

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2016-0591

Clase: reivindicatorio (demanda de reconvención)

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue copia de la escritura pública en la que se efectúa la venta de derechos herenciales del causante Avelino Pinilla Castellanos.

2.-Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-400931 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

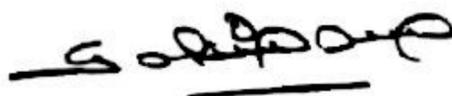
3. Desacumule la pretensión sexta, pues la misma no cumple con las reglas que establece el art. 88 del C.G.P.

4.-Adecue la petición de cautelares, toda vez que el embargo del inmueble es una medida cautelar que no corresponde a las que autoriza el art. 590 del C.G.P.

5.-Indique la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

6.-Indique la necesidad de la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que hay otros medios de prueba y la misma no es obligatoria en esta clase de asuntos.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

